



BOLETÍN
Hemeroteca Municipal
Apartado 121155
Madrid

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 162

Sábado 13 de Julio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Julio de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

CACHORRILLA

Señas del semoviente

Un novillo negro, de tres años de edad, corniporrado e izquierdo, con hendidura la oreja derecha.

(7=2'80 ptas.) 2889

Jefatura de Obras Públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico, para conservación de los kilómetros ochenta y uno al noventa y tres de la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara, en esta provincia, celebrada el día nueve del corriente mes de Julio.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente, el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, en la calle de Floridablanca, número tres, la cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de cincuenta mil setecientas pesetas, siendo el presupuesto de contrata de cincuenta mil novecientas diecinueve pesetas y once céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco. —El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Señores Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, en la calle de Floridablanca, número tres.

(47—18'80 ptas.) 2902

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 58

En la ciudad de Cáceres a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos ante la Sala de lo civil de esta excelentísima Audiencia Territorial,

en grado de apelación los presentes autos de juicio de desahucio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, donde han sido seguidos entre partes, que litigan derechos propios, de la una como demandante don Delmófilo Melón Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Lugo, en Sala representado por el Procurador de los Tribunales don Elpidio Solís Borrella y dirigido por el Letrado don Augusto Pérez Coca, y de la otra como demandados don Ramón Moretón Díaz, don Santiago Gutiérrez Ortigosa, doña Manuela Márquez Prol y doña Carmen Márquez Prol, mayores de edad todos, casados e industriales los dos primeros y soltera y sin profesión especiales las dos últimas, con vecindad todos en Aldeanueva del Camino, los que ante esta Audiencia no han comparecido, a excepción de la doña Manuela, representada por el Procurador don Luciano Mateos y dirigida por el Letrado don Eduardo Zamora Ramos; autos que penden a virtud del recurso de apelación por el primero, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de procedencia en veintiuno de Enero último, declaratoria de no haber lugar al desahucio de los segundos de la casa que en precario ocupan, señalada con el número cuarenta y tres de la calle de Víctor Masides, del pueblo de Aldeanueva del Camino.

Fallamos: Que revocando cual revocamos la sentencia dictada en veintiuno de Enero de este año por el señor Juez de Primera Instancia de Hervás, y sin hacer en cuanto a las costas causadas en segunda instancia pronunciamiento especial, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio por precario promovido ante expresado Juzgado por don Delmófilo Melón Rodríguez, contra doña Ma-

nuela Márquez Prol, don Ramón Moretón Díez, doña Carmen Márquez Prol y don Santiago Gutiérrez Ortigosa, apercibiendo de lanzamiento a todos ellos sino desalojan la casa que ocupan, que es la señalada con el número cuarenta y tres de la calle de Víctor Masides, del pueblo de Aldeanueva del Camino, en el término de ocho días, condenando a los demandados, además, al pago de las costas causadas en el Juzgado de origen.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo al demandado rebelde, en la forma determinada en los artículos setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Emperador.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Pablo Murga. Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente, en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía don Ramón Moretón Díaz, don Santiago Gutiérrez Ortigosa y doña Carmen Márquez Prol, expido el presente edicto en Cáceres a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

(124—49'60 ptas.) 2526

Junta de Clasificación y Revisión

RELACION nominal de los mozos del alistamiento de 1935 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (artículo 186).

(Continuación)

Mirabel

Antonio L. Elvira Enrique, hijo de José y Luisa, su paradero se ignora.

Montehermoso

Florencio Domínguez Garrido, se desconoce todo.

Plasencia

Angel Díaz Marín, hijo de padre desconocido y Gabriela, su paradero se ignora.

Cayetano Alvarez Giraldo, de Pedro y Veneranda, idem.

Basilio Clemente Hoyos, de padres desconocidos, idem.

Francisco Cordero Hernández, idem, idem.

Urbano Escobar González, de Pedro y Cirila, idem.

Feliciano Gálvez Ramos, de padres desconocidos, idem.

Pedro L. Gómez Sánchez, de padre desconocido y de Crisantas, idem.

Trevejo

Prudencio Jorge Piris, hijo de Manuel y Prudencia, su paradero se ignora.

Valverde del Fresno

José M. Montero Alvarez, hijo de José M. y María E., su paradero se ignora.

Villamiel

Sixto Reyes Piñero, hijo de Felipe y Paula, su paradero se ignora.

Luis Bernardo Ramales, de padre desconocido y Pilar, idem.

Villasbuenas de Gata

José Silva Fernández, hijo de Leonardo y Piedad, su paradero se ignora.

Partido de Jarandilla

Aldeanueva de la Vera

Manuel Adame Arquero, hijo de Gregorio y Petra, su paradero se ignora.

Guijo de Santa Bárbara

Cecilio Hernández Castañares, hijo de Victoriano y Remigia, su paradero se ignora.

Eduardo Martín Calle, de Marcelino y María, idem.

Fausto Román Pérez, de Romualdo y Cleta, idem.

Jaraíz

Florentino J. Mateos Casero, hijo de Francisco y Victoriana, su paradero se ignora.

Jarandilla

Raimundo Rodríguez Sabas, hijo de Francisco y Gabina, su paradero se ignora.

Losar de la Vera

Angel Alegre Sánchez, hijo de Manuel y Felipa, su paradero se ignora.

José Calzado Jiménez, de padre desconocido y Feliciano, idem.

Juan Cuesta Berrocoso, de Cesáreo y Aquilina, idem.

Clemente Manuel Fernández, de Justo y Carmen, idem.

Valverde de la Vera

Julián Luis Martín, hijo de Juan y Petra, su paradero se ignora.

Partido de Logrosán

Alía

Antonio Belvís Huertas, hijo de Martín y Wenceslao, su paradero se ignora.

Eugenio Prieto Suárez, de Baltasar y Leocadia, idem.

Berzocana

Felipe B. Acosta Ceballo, hijo de Ramón e Inocencia, su paradero se ignora.

Enrique Peña Cillán, de José y Carmen, idem.

Campo Lugar

Alfonso Rivera Felipe, hijo de Antonio y Ana M., su paradero se ignora.

Agustín Sierra Mandonado, de Juan y Rosa, idem.

Cañamero

Modesto Soriano Valardo, hijo de Juan y Martina, su paradero se ignora.

Garciaz

Diego Chamorro Terrón, hijo de Juan y María, su paradero se ignora.

Gonzalo Palomo Suita, de Pantaleón y Juana, idem.

Guadalupe

Salvador Cordero Plaza, hijo de Joaquín y Teresa, su paradero se ignora.

José Cortijo Rodríguez, de Juan de Dios y Micaela, idem.

Mariano Sánchez Martín, de Agustín y Heliodora, idem.

Nicolás Recio Morán, de Cipriano y Mojencia, idem.

Logrosán

Juan Leal Flores, hijo de Francisco y Catalina, su paradero se ignora.

Madrigalejo

Víctor Moreno Peloché, hijo de Jesús y Encarnación, su paradero se ignora.

Partido de Montánchez

Benquerencia

José Ledo Martín, hijo de Miguel y Cecilia, su paradero se ignora.

Montánchez

Pedro Pulido García, hijo de Alfonso y Marciana, su paradero se ignora.

Torremocha

Teodoro Solano Encinas, hijo de Fernando y Teresa, su paradero se ignora.

Valdefuentes

Juan Cantero López, hijo de padres desconocidos, su paradero se ignora.

Partido de Navalmoral de la Mata
Campillo de Deleitosa

Francisco Barras Muñoz, hijo de Miguel y Francisca, su paradero se ignora.

Casas de San Bernardo

Félix E. Rodríguez Gómez, hijo de Juan y Florentina, su paradero se ignora.

(Concluirá.)

2817

Juzgados

ARROYO DEL PUERCO

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, don Cándido Franco

Sahán, por providencia de esta fecha, en diligencias preliminares de juicio verbal de faltas, por haber sido arrollada una res vacuna por el tren número 113, en el kilómetro 0'600 del Ramal de Arroyo a Cáceres, se ha mandado citar al dueño desconocido de mencionada res, para que comparezca el día 20 del actual, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del precedente juicio de faltas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente en Arroyo del Puerco a 4 de Julio de 1935.—El Secretario, Fermín Grados.

2835

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de los corrientes, a las doce horas, y en la sala de actos de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, tendrá lugar la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, y por el procedimiento de pujas a la llana, la venta del automóvil embargado y que se reseñará, al penado Elías Antonio Muñoz Campos, en la causa incoada con los números treinta y nueve y doscientos treinta y cinco de mil novecientos treinta y dos, por el delito de desacato a agentes de la Autoridad, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes embargados

Un automóvil Omnibus marca Ford, matrícula C C quinientos veintidós, S. P.; tasado pericialmente en la suma de dos mil pesetas.

Dado en Cáceres, nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandato, El Secretario, P. H., Narciso Válle.

(43=17'20 pstas), 2868

VALENCIA DE ALCANTARA

Morcillo Carretero, Manuel, que dice residir en Mérida y poseer cédula personal de la clase 13, número 313.431, expedida en dicho pueblo el día 29 de Agosto de 1934, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, en el término de cinco días, desde la publicación de la presente, para ser oído en el sumario que en este mismo se instruye, por hurto

de caballerías, con el número 49 del corriente año, donde así está acordado; apercibido en su caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara a 9 de Julio de 1935.—El Secretario judicial, Ildelfonso Rebollo.

2862

ARROYO DEL PUERCO

Don Fermín Grados y Grados, Secretario del Juzgado municipal de Arroyo del Puerco.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 39 del año actual, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Arroyo del Puerco a 3 de Julio de 1935, el señor don Cándido Franco Sahán, Juez municipal de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante don Juan Antúnez del Corral y Paulino Ciriero Rodríguez, Cabo y Guardia civiles de esta villa, de otro como perjudicado don Francisco González Toril, mayor de edad, casado, industrial, y como denunciadas dos desconocidas al parecer quincalleras, una de unos 28 años, y otra de unos 40, de regular estatura, vistiendo una de claro y otra de oscuro; sobre faltas por hurto de una pieza de tela de percal; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a dos denunciadas digo desconocidas, al parecer quincalleras, una de 28 años y otra de unos 40, de regular estatura, vistiendo una de claro y otra de oscuro, que el día 5 de Junio hurtaron una pieza de percal del comercio de Don Francisco González, a que sufran cada una seis días de arresto en el depósito municipal, indemnicen a don Francisco González Toril, 30 pesetas y a que paguen las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las enjuiciadas por medio de inserción de su causa y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Franco.—Publicada el día de su fecha.—Fermín Grados.

Y para que sirva de notificación en forma a las denunciadas para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Arroyo del Puerco a 3 de Julio de 1935.—Fermín Grados.—V.º B.º, Cándido Franco.

2810

CACERES

Requisitoria

García Gutiérrez, Andrés, de 25 años de edad, hijo de Antonio y de Fermina, soltero, natural y vecino de Villanueva de la Sierra, jornalero y sin instrucción, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para reducirse a prisión en el término de

diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», por ignorarse su actual paradero, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo con el número 62 del año actual, por el delito de hurto de una mula.

Cáceres a 5 de Julio de 1935.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz.

2816

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 90 del presente año, por el delito de hurto de caballería, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se dirá, desaparecida la noche del 19 de Junio último de la finca «Palacio Viejo», del término de esta ciudad, de la propiedad del vecino de ésta José Benito Martín, y caso de ser habida, la ponga a mi disposición, juntamente con lo persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 5 de Julio de 1935.—Enrique Moreno.—El

Secretario judicial P., H., Adalberto Villanueva.

Señas de la caballería

Una burra de 3 años, cana, raza española, de alzada 1'27, con hierro de la Compañía La Unión Ganadera en la nalga izquierda.

2825

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el pleito de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia y contra quienes luego se dirá, se dictó y publicó en el de su fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

«En la villa de Hervás a primero de Julio del mil novecientos treinta y cinco, el señor don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, en el juicio ordinario de menor cuantía, seguido por don Manuel Domínguez López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Aldeanueva del Camino, quien ha sido defendido por el Letrado don Eduardo Zamora Ramón, contra don Demó-

filo Melón Rodríguez, también capacitado, casado, propietario y vecino de Vivero—Lugo—y contra doña Laura Moreno Rubio, esposa de don Marcelo Miña Pérez, en concepto de heredera de su hermano don Esteban Moreno Rubio, habiendo sido defendido el primero de los demandados por el Letrado don Inocencio Rodríguez y Rodríguez; y permanecido en rebeldía su codemandada, sobre reivindicación de la mitad proindivisa de finca rústica; y

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Manuel Domínguez López, contra doña Laura Moreno Rubio y don Demófilo Melón Rodríguez, debo absolver y absuelvo a dichos demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, debiéndose publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que afecta a la demandada rebelde, si por parte interesada no se solicita lo sea en su domicilio; la pronuncio mando y firmo.—Francisco Almazán.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación de la preinserta, a la demandada rebelde doña Laura Moreno Ru-

bio, conforme preceptúa la ley, expido el presente en Hervás a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(75=30 ptas.)

2884

Alcaldías

M A J A D A S

Anuncio

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 19 de Junio último, acordó crear la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, y anunciar el presente concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes solicitarán el cargo, en instancia dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar:

a) Ser español, varón, mayor de 18 años y menor de 30; extremos que justificará con certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, que acreditarán con certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Observar buena conducta, mediante acreditación por certi-

cas al nivel del escenario reunirá las mejores condiciones de solidez, certificado por facultativo competente.

En el caso de que dicho tablado inutilizara alguna puerta del patio de butacas, se habilitarán otras salidas equivalentes a las inutilizadas.

Artículo 133. Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en cada piso a razón de diez plazas de urinarios y dos de water-closs, con lavabo para caballero y dos water-closs lavabos para señoras, por cada 500 espectadores, reduciéndose esta cifra a la mitad en el caso de que el aforo de cada piso sea inferior a 300.

Estas dependencias se instalarán con el debido alojamiento de la sala, en locales ventilados directamente, bien iluminados, con aparatos inodoros, de descarga automática de agua, y suelo impermeable, y sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos u otros materiales vidriados.

Artículo 134. La orquesta se situará en forma que no impida la vista al público; el local ocupado por ella no tendrá comunicación con la sala y dispondrá de una pieza para el servicio de la misma y fumadero de los Profesores, prohibiéndose terminantemente que para este objeto se utilice el foso, exigiéndose las condiciones de seguridad, altura, capacidad e higiene necesarias.

Artículo 135. El ancho de pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de las localidades de la sala serán las siguientes en la platea y anfiteatros provistos de butacas:

a) Entre los respaldos de cada dos filas consecutivas de butacas habrá 85 centímetros, quedando un mínimo de paso de 40 centímetros. La anchura de los asientos será de 50 centímetros.

En el caso de que la distancia que se señala en el

del espectáculo a que aquél se destine, pero nunca podrá ser inferior a cuatro metros cúbicos por concurrente.

Artículo 123. Entre las entradas por la calle y la sala, así como en los distintos pisos, se establecerán vestíbulos de superficie relacionada con el número de espectadores de cada planta en la relación de un metro cuadrado por cada seis de éstos.

En dichos vestíbulos no se consentirán mostradores, quioscos ni puestos de flores o periódicos, mamparas y, en general, ningún mueble que estreche el sitio o dificulte el paso. En los vestíbulos podrán establecerse guardarropas gratuitos proporcionales al aforo de cada planta del edificio.

Artículo 124. Se establecerán escaleras independientes desde el último piso hasta la planta baja, y serán, por lo menos, en número de dos, de ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros, siempre que no exceda de 500 el número de espectadores del piso a que corresponda.

Para el servicio de los pisos inferiores se establecerán otras dos escaleras de las mismas dimensiones por cada grupo de 500 espectadores.

Cuando exceda de este número, en los dos casos anteriores, se aumentará el ancho de cada una de las escaleras a razón de 0'20 metros por cada 100 espectadores o fracción.

Artículo 125. Todas las escaleras destinadas al público se situarán lo más alejadas posible del escenario, procurando sea en primera crujía, a ambos lados de la sala y en comunicación directa con los vestíbulos o la calle. Constarán de tramos rectos, prohibiéndose en absoluto los peldaños de abanico, con mesillas corridas en los embarques de cada piso y del mismo ancho, por lo menos, que el de los tramos, y se comunicarán con cada

ficación expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

d) Tener servicios prestados en cualquier Ayuntamiento de España, como Funcionario de Administración Local, durante doce meses consecutivos, dentro de los últimos cinco años, sin nota desfavorable; lo que deberá demostrarse con certificación del acta de posesión y del acuerdo de nombramiento, en la que se haga constar que el Funcionario a quien se refiere, no ha sido corregido disciplinariamente por faltas graves o leves, cometidas en el ejercicio del cargo; y poseer título o certificado de aptitud de Secretario de Juzgado.

2.^a La persona a quien se adjudique la plaza, se comprometerá a servirla gratuitamente hasta que la Corporación, al formar el presupuesto para el próximo ejercicio, consigne en el mismo, la cantidad necesaria para satisfacer los haberes del funcionario que resulte nombrado, que serán de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y que empezarán a cobrarse desde la fecha en que esté en vigor el Presupuesto en que figuren consignadas, sin que en ningún caso pueda reclamarse retribución alguna por los servicios prestados con anterioridad a este momento, pero siéndole de abono a los efectos de antigüedad en el cargo, en el tiempo servido, desde la fecha en que tome posesión y teniendo igualmente los mismos derechos y deberes que para los funcionarios en general, señala el Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.^a El que resulte nombrado,

tendrá que sustituir al Secretario de esta Corporación, en casos de vacantes, licencia, enfermedades, etc., etc.

4.^a Todos los documentos, deben estar reintegrados, con arreglo a la vigente Ley del Timbre; y

5.^a El Ayuntamiento se reserva siempre el derecho de adjudicar la plaza, al que a juicio de la Corporación, reuna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Majadas, 6 de Julio de 1935.
—El Alcalde accidental, Diego Martín.

2824

MEMBRIO

Encontrándose destituido en sus funciones el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante la Secretaría del mismo con el haber anual de 4.000 pesetas, y se anuncia su provisión a concurso de Secretarios entre individuos pertenecientes al Cuerpo, con el carácter de interinidad para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía, con los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo, no siendo admitidas las que no vengan acompañadas de tales requisitos.

Membrío, 4 de Julio de 1935.—
El Alcalde, Juan Flores.

2809

ABERTURA

Relación de las personas que el Ayuntamiento de este pueblo ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación de utilidades para el Repartimiento general del año anterior cuyos señores son los siguientes:

De la parte real

Don Antonio Salado Gil, contribuyente por rústica, vecino.

Don Antonio Rebollo Fuentes, idem por urbana, idem.

Don Juan José Gil Ortíz, idem por industrial, idem.

Don Severiano Sánchez Caballero, idem por rústica, forastero

De la parte personal

Don Lorenzo Tello López, contribuyente por rústica, vecino.

Don Diego Pariente Rollón, idem por urbana, idem.

Don Antonio Durán Romera, idem por industrial, idem.

Abertura a 4 de Julio de 1935.
—El Alcalde, José Tirado.

2819

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el establecimiento del alumbrado eléctrico público de esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Oliva de Plasencia a 5 de Julio de 1935.—El Alcalde, José Macías. 2818

LOSAR DE LA VERA

Cuenta del segundo trimestre

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, la cuenta de Depositaria del segundo trimestre del año actual y fijados el cargo y data en la misma, se anuncia al público para general conocimiento y reclamaciones.

Losar de la Vera, 8 de Julio de 1935.—El Alcalde, Pedro Sánchez. 2849

ZARZA DE MONTANCHEZ

Vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, anunciándose su provisión interina por el término de quince días, con el objeto de que puedan solicitar dicho cargo los que se encuentren dentro de los requisitos que determina el Reglamento del ramo de 23 de Agosto de 1924.

Zarza de Montánchez, 5 de Julio de 1935.—El Alcalde, Francisco Tejada. 2856

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

piso también por medio de puertas del mismo ancho que aquéllos.

Los ángulos de las mesillas se redondearán. La longitud del radio de la curva será igual al ancho de la escalera.

Se dispondrán pasamanos en los muros de las escaleras.

Cada tramo tendrá como máximo 18 peldaños. La altura de cada peldaño no excederá de 17 centímetros, y la huella no será menor de 30 centímetros.

En el caso de existir un hueco de acceso a una escalera, deberá disponerse de un descansillo o mesilla de un metro, por lo menos, entre el hueco y el primer peldaño.

Artículo 126. En el caso de establecerse ascensores, además de que cumplan con las condiciones generales de seguridad, no se situarán nunca en el ojo de las escaleras, sino con completa independencia de las mismas.

Quedarán aislados, cerrados por tabiques incombustibles y provistos de puertas resistentes al fuego, y con vidrieras armadas.

Serán accionados por personal de la Empresa.

Las cabinas de los ascensores y el espacio donde van situados se dispondrán en forma de que sea fácil el socorro o salida de los espectadores en el caso de alguna interrupción.

Artículo 127. Los pasillos exteriores para el servicio de cada planta no tendrán menos de 1'50 metros de ancho pasando de 500 los espectadores que tengan que utilizarlos, aumentándose 0'20 metros por cada 100 o fracción.

En ningún lugar de salida del público se consentirá la colocación de espejos que puedan perturbar la salida normal, ni muebles o accesorios que entorpezcan la libre circulación.

Artículo 128. Se prohibirá la colocación de peldaños en los pasillos y en las salas, salvándose las diferencias de nivel por planos inclinados, cuya pendiente no exceda de diez centímetros por metro.

Artículo 129. Queda asimismo prohibida la colocación de puertas de corredera ni doble acción, tambores giratorios, biombos, mamparas u otras que estrechen las puertas.

Las cortinas deberán estar ignífugas y de fácil funcionamiento.

Artículo 130. Se dispondrá una enfermería bien dotada para atender al primer socorro en los accidentes médicoquirúrgicos y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 131. La sala estará dispuesta de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades, a cuyo efecto se establecerán las necesarias rampas.

Las entradas al patio de butacas serán tres, por lo menos, cuyo ancho no será inferior a 1'50 metros cuando el número de espectadores de la sala no exceda de 500.

Cuando se pase de este número se aumentarán dos puertas del mismo ancho por cada 250 espectadores o fracción.

Para los anfiteatros o paraísos de cabida inferior a 500 espectadores se dispondrá una salida de dos metros de anchura a cada lado y en comunicación fácil con las escaleras. Cuando se sobrepase dicho número, se aumentará una puerta de la misma anchura por cada 250 espectadores o fracción, a distinto nivel y también y en comunicación con las escaleras.

Artículo 132. Cuando la sala de un teatro o edificio análogo haya de utilizarse para baile o grandes reuniones, el tablado que se coloque sobre el piso de las buta-